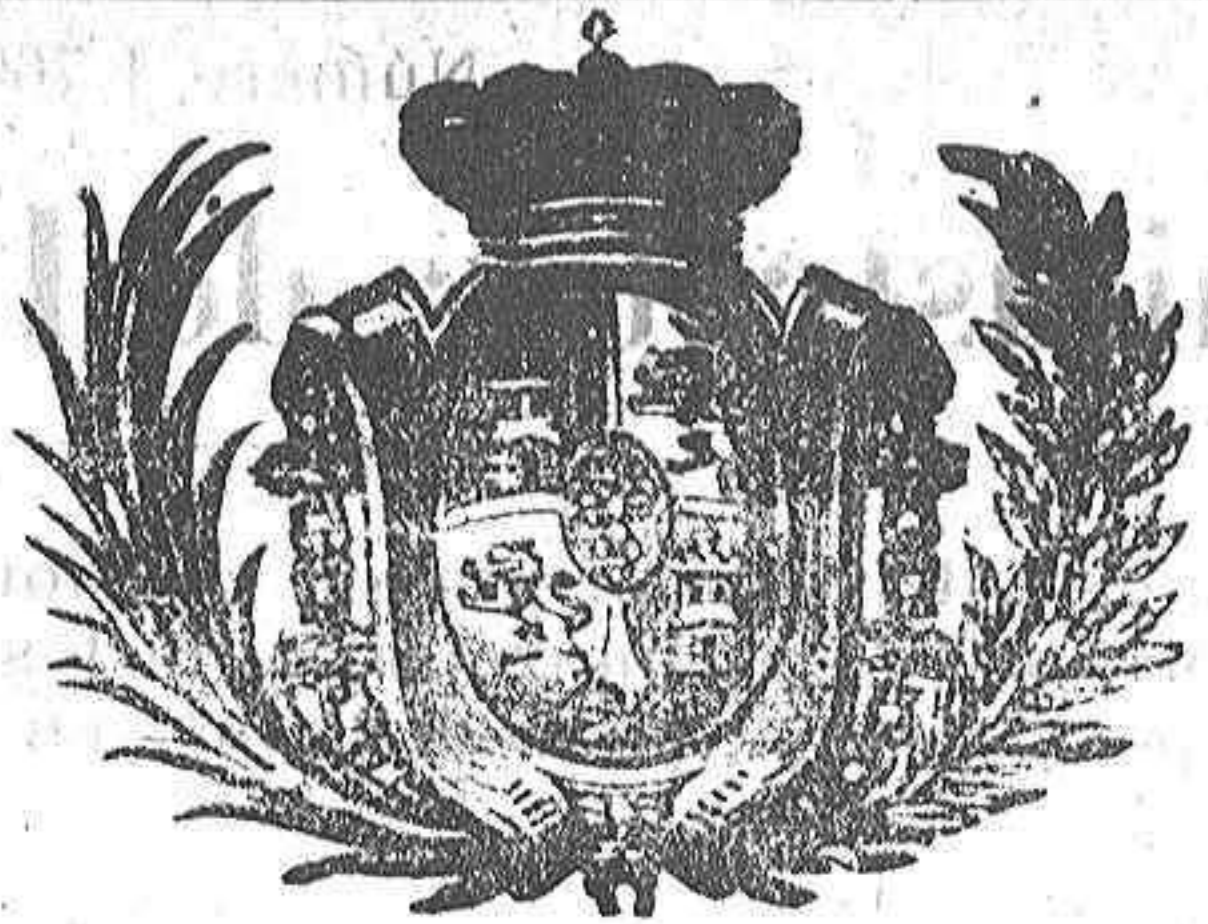


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. pasa su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto 1917.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
Antonio León Peñalver...	1917	Murcia.	Murcia.	Murcia, 51.	5 Fro. 1917.	28	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 15 de Mayo de 1900, creando para el servicio de Telégrafos la escala auxiliar de Ultramar, ha sufrido hondas modificaciones, en virtud de las cuales sus preceptos han perdido casi toda su eficacia.

En la citada soberana disposición se imponían dos limitaciones á los funcionarios que constituyeron la escala auxiliar de Ultramar, á saber: Que no podían pasar del sueldo de 4.000 pesetas, límite de la carrera que se les abría, y que por ningún motivo ni por gracia especial de ninguna clase se podría nunca fusionar dicha escala con la general del Cuerpo de Telégrafos.

La primera de las limitaciones impuestas quedó de hecho anulada, consignándose en la ley de Presupuestos de 1907 una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en la escala auxiliar de Ultramar, y elevando más tarde, en la de 1911, la categoría de esta plaza á la de Jefe de Negociado de primera clase. La segunda limitación impuesta por el Real decreto de creación de esta escala, quedó también virtualmente anulada por el artículo 3.º del Reglamento orgánico de 1907, en el que se dice que el personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada hasta que pueda ser incorporado equitativamente en la general del Cuerpo. Modificadas en tales términos las disposiciones que sirvieron de fundamento á la creación de la escala auxiliar de Ultramar, se han ampliado los límites que en un principio se habían impuesto á dicha escala, y como á la vez no se ha pedido al personal que la componen la competencia técnica ni los conocimientos que se exigen á los funcionarios del Cuerpo peninsular de Telégrafos, resulta una desproporción muy notable entre el esfuerzo que se ha exigido á unos y á otros, y la situación especial y remuneración consiguiente con que el Estado les retribuye.

En buenos principios administrativos no cabe admitir que los funcionarios encargados de la organización, la dirección y la inspección de un servicio público de carácter técnico como el de Telégrafos, sean propuestos en prestigio, categorías, mando y sueldo á aquellos otros que la soberana piedad acogió como auxiliares de los primeros en días de amargura y sacrificio para todos los españoles.

Sin embargo, y como consecuencia de las disposiciones anteriormente dictadas, se ha dado el caso, á todas luces injusto, de que Oficiales de la escala auxiliar de Ultramar se vean agraciados con dos ascensos en plazos de seis y diez meses y se pongan á la cabeza de más de cien Jefes facultativos que siempre les precedieron, entre los cuales hay muchos que llevan seis años de servicio en la clase, sin que esta extraordinaria promoción esté justificada por mérito especial alguno de los interesados. De este modo se ha constituido una escala privilegiada de lo que era un núcleo de funcionarios admitidos para auxiliar al Cuerpo de Telégrafos, cuando aquéllos quedaron desamparados por la pérdida de las Colonias.

La perturbación que hechos de esta índole ocasionan al servicio es evidente, á remediar esta injustificada diferencia de trato acudieron las Cortes del Reino incluyendo en la ley de Presupuestos promulgada en 26 de Diciembre de 1914 el artículo 31, por el que se dispone que «el ascenso á Jefe de Administración de tercera clase del número 1 da la escala auxiliar de Ultramar y sus resultas, tendrá lugar cuando ascienda á la misma categoría y clase el último de los funcionarios de la escala facultativa de Telégrafos, que teniendo aprobadas las ampliaciones ingresó en el Cuerpo de la Península en el mismo mes y año que aquél.» Es evidente que la intención del legislador ha sido evitar las pretericiones que sistemáticamente vienen resultando para el Cuerpo facultativo de Telégrafos con el rápido ascenso de los funcionarios de la escala auxiliar de Ultramar, pero restringiendo la aplicación de esta medida al número 1 de la escala auxiliar, el mal se ha perpetuado en las escalas inferiores, agravándose hasta el extremo de existir en la escala auxiliar funcionarios que, como antes se dice, han obtenido dos ascensos en la categoría de Jefe y en plazos de seis á diez meses.

Convencido el Gobierno de que todo motivo de legítimo disgusto cesará luego que se establezca en el Cuerpo de Telégrafos la escala única para todo el personal, prevista ya en el art. 3.º del Reglamento orgánico de 1907, en el que solamente la antigüedad, condicionada como lo está hoy por la posesión de una suma de aptitudes técnicas y de conocimientos científicos gradualmente exigidos, sea la base de los ascensos, considera equitativo y necesario generalizar el propósito del legislador ampliando á todas las ca-

## Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Murcia

Lista de Maestras con servicios interinos prestados con nombramiento legal, antes de la publicación del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza á los efectos de la circular de la Dirección general de 27 de Abril último y demás disposiciones legales dictadas, en armonía con los preceptos del capítulo 10.º de dicho Estatuto (\*).

### PRIMER GRUPO

Maestras que figuran en las listas de interinos con derecho á la propiedad publicadas por la Dirección general de 1.ª Enseñanza.

Número de orden.	Nombres y apellidos	Número de la lista de la Dirección general.	OBSERVACIONES
1	D.ª Eugenia Ríos Pérez.	28	
2	María de las Angustias Sánchez.	49	
3	Carmen Ibáñez Abellán.	94	
4	Dolores López Plaza.	160	
5	Catalina Guerao Guirao.	168	
6	Concepción Maíquez Cortés.	173	
7	Angeles Gil Bernal.	192	
8	Josefa Ballesteros Guillén.	256	
9	María Josefa de la Soledad Sáez Hernández.	267	
10	Josefa Carrillo López.	273	
11	Petra Herrero Sánchez.	369	
12	Angeles León Escobar.	454	
13	Concepción Sánchez-Ocaña.	508	
14	Rosario Flores Linares.	515	
15	Josefa Chumillas Carcia.	555	
16	Angeles López López.	640	
17	Emilia Raya Martínez.	699	
18	Francisca Molina Almagro.	748	
19	María Dolores Alderete Pernias.	847	
20	Ginesa Ponce Sandoval.	857	
21	María del Socorro Ruiz y Sereno.	884	
22	María Africa Vilches y Diaz.	946	
23	Dolores García Navarro.	954	Acogido á la disposición 4.ª de la circular de 27 de Abril último.
24	Remedios Piorno Herrera.	1.016	
25	Josefa Ruiz Sánchez.	1.051	
26	María Aurora Sánchez Aroca.	1.067	
27	Carmen García Orozco.	1.144	
28	Tomasa Piorno Herrera.	1.183	
29	Francisca López Monreal.	1.281	
30	Juana Ibáñez Romero.	1.298	
31	Isabel Martínez Sánchez.	1.314	
32	Matilde Martínez Guillermo.	1.331	
33	Luisa Martínez Alajarin.	1.349	
34	Fuensanta Serrano Ibernón.	1.370	
35	Mercedes Saura Villarroja.	1.670	Acogido á la disposición 4.ª de la circular de 27 de Abril último.
36	Ginesa Martínez Zapata.	1.697	
37	María Jesús Alderete Pernias.	1.698	
38	María Josefa Pinar Fenor.	1.744	
39	María de los Remedios Higuera Martínez.	1.888	
40	Victoriana Contreras López.	1.910	
41	Sabina Ballester Hernández.	1.985	
42	Encarnación del Moral Viñas.	1.996	

### SEGUNDO GRUPO

Maestras con servicios interinos prestados antes del 17 de Abril del año actual, que no figuran en las listas de la Dirección general y que tienen derecho á la propiedad.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Tiempo de servicios.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.	
43	D.ª María de las Mercedes Valles Arévalo.	8	»	7	
44	Majencia Ortiz Garrido.	4	5	27	
45	Tomasa Moreno Caballero.	4	3	9	
46	Antonia Crespo Garcia.	4	2	19	
47	Emilia Caridad Mula Pérez.	3	7	27	
48	Casilda Buendía y Buendía.	3	7	11	
49	Herminia Asensio Zúñiga.	3	6	5	
50	Rosario Garcia Carrasco.	3	5	27	
51	Teodora de Castro Garcia.	3	5	6	
52	Angeles Ramirez Xarriá.	3	5	»	
53	Elisa Vázquez Delgado.	3	»	5	
54	María de la O Soro Vera.	2	11	27	
55	Enriqueta Casanova Llorente.	2	11	25	
56	María de la Encarnación Marin.	2	11	3	
57	María Hipólita Rubio Mateo.	2	11	1	
58	María del Pilar Antón Cano.	2	8	7	

tegorías y clases de la escala de Ultramar los preceptos que en el artículo 31 de la ley de Presupuestos de 1914 se dictaron para el número 1 de la mencionada escala; y á fin de evitar las perturbaciones que un estado de cosas anormal puede producir sin desatender el legítimo deseo de progreso de los funcionarios de la escala de Ultramar en la misma medida que la obtienen los de la escala facultativa, asignando á aquéllos el puesto que por su antigüedad y condiciones les correspondan en el escalafón general, y ofreciéndoles los mismos medios que á éstos para el ascenso, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1917.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez-Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la escala auxiliar de Ultramar del servicio de Telégrafos, creada por Real decreto de 15 de Mayo de 1900.

Art. 2.º Los individuos procedentes de la escala disuelta serán incorporados al escalafón general del Cuerpo de Telégrafos, atendiendo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Art. 3.º Cada uno de estos funcionarios será colocado en el escalafón general con el número que le corresponda por su antigüedad en el último empleo, pero conservará el mismo número hasta que pasen delante de él todos los funcionarios de cualquier categoría ó clase que figuren en el escalafón actual que no hayan sufrido postergación y hayan ingresado en el Cuerpo el mismo mes y año en que aquél ingresó en el servicio de Comunicaciones de las antiguas colonias, según resulte del examen de los expedientes personales que obran actualmente en el Archivo de la Dirección general de Telégrafos y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

Art. 4.º Hasta tanto que se apruebe por las Cortes un nuevo proyecto de presupuesto, los funcionarios procedentes de Ultramar conservarán sus actuales denominaciones, que cambiarán después por las que les correspondan con arreglo á las del Escalafón general del personal facultativo.

Art. 5.º Los ascensos de estos funcionarios dentro de la escala general, luego que haya quedado cumplido en todas sus partes lo dispuesto en los artículos anteriores, se someterán á las disposiciones vigentes ó que en lo futuro se dicten para los de todos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos del cual forman parte.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez-Guerra.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º de Sbre.)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Tiempo de servicios.			OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.	
59	Rosa Jiménez Abad.	2	6	28	
60	Elvira Martínez Salinas.	2	5	12	
61	Ana María Albertos Yagües.	2	3	24	
62	Josefa Alvarez Martínez.	1	11	13	
63	María Avellaneda Real.	1	9	23	
64	María Josefa Martínez García.	1	9	16	
65	María Dolores García Garrido.	1	9	6	
66	Amparo Iglesias Spiteri.	1	8	16	
67	María Aguilera Alcaraz.	1	7	25	
68	María Josefa Amalia Gutiérrez.	1	6	26	
69	Antonia Mulero Pacheco.	1	6	16	
70	Josefa Palazón Banegas.	1	6	6	
71	Josefa García Muñoz.	1	6	5	
72	Julia Abeilán Abad.	1	6	»	
73	Luisa Moreno Menéndez.	1	4	29	
74	Ascensión Bernal y Ródenas.	1	2	19	
75	Josefa Moreno Muñoz.	1	2	19	
76	Pilar Pujante Pujante.	1	2	19	
77	Eucarnación Gómez Pellicer.	1	2	19	
78	Juana Martínez Galiana.	1	2	19	
79	Florencia Trinidad García Cerdá.	1	2	17	
80	Engracia Pinazo Faisá.	1	2	12	
81	Gertrudis Parrilla Pérez.	1	2	9	
82	María de la Fuensanta Pérez.	1	2	9	
83	Carmen Segado Angosta.	1	1	28	
84	Inés Moyá Fuentes.	1	1	24	
85	Josefa Lacárcel López.	1	1	14	
86	Lucía Bellaz Euquita.	1	1	2	
87	Mercedes Cayuela Gutiérrez.	1	»	13	
88	Adelina Gimeno Dubrul.	1	»	8	
89	Rita Pérez Pérez.	1	»	1	
90	Elisa Ramírez Xarriá.	»	11	20	
91	Pilar Oliva Peña.	»	10	26	
92	María de la Paz Martínez.	»	10	25	
93	Carmen García Cano.	»	10	4	
94	Antonia Joaquina Rabadán.	»	8	13	
95	Juliana Martínez Aldea.	»	7	15	
96	Encarnación Navarro Tejada.	»	7	12	
97	Concepción Toledo y García.	»	5	22	
98	Isabel Navarro Cayuela.	»	4	25	
99	María de la Concepción Navarro Adán.	»	4	3	
100	Sara Piera Muñoz.	»	3	11	
»	Eulalia Carrión Romero.	»	»	»	Falta de comprobación de servicios.
»	María de las Nieves González Moro.	»	»	»	Por no presentar hoja de servicios.

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- PORTMAN  
Blas Martínez, 5'72 pesetas.
- CADIZ  
Carolina y Adela Pedemonte, 1'52 pesetas.
- LA UNION  
Francisco Sánchez, 15'65 pesetas.
- LORCA  
Fulgencio Espajo, 4'21 pesetas.
- PACHECO  
Juan Nieto, 2'33 pesetas.
- MAZARRON  
Gregorio Sánchez, 5'57 pesetas.
- FUENTE-ALAMO  
José García, 3'24 pesetas.
- GIMENAO  
José Sánchez, 2'28 pesetas.
- MADRID  
Juana Zabala, 11'45 pesetas.
- ORIHUELA  
Jacobo Gómez, 1'97 pesetas.
- CARTAGENA  
Luisa Ametller, 51'41 pesetas.
- Semestrales.*
- LA UNION  
Antonio Campillo, 1'93 pesetas.  
Encarnación Box, 2'13.
- LOBOSILLO  
Antonio Cegarra, 7'93 pesetas.
- MAZARRON  
Concepción García, 2'44 pesetas.
- MURCIA  
Francisco Conesa, 1'62 pesetas.
- FUENTE-ALAMO  
José García, 1'52 pesetas.
- BALSA PINTADA  
José Hernández, 1'82.
- Anuales.*
- LA UNION  
Antonio Conesa, 2'03 pesetas.
- MURCIA  
Antonio E. Balaciat, 0'21 pesetas.
- FUENTE-ALAMO  
Alfonso Espejo, 0'40 pesetas.
- ALJORRA  
Ana Martínez, 1'42 pesetas.
- TOTANA  
Alfonso Alvarez, 2'63 pesetas.
- LOBOSILLO  
Bernardo García, 0'21 pesetas.
- MADRID  
Dolores Miralles, 0'21 pesetas.
- PINATAR  
Eusebio Sánchez, 0'21 pesetas.
- PACHECO  
Fulgencio Sánchez, 2'43 pesetas.

**Maestras excluidas por no tener derecho.**

D.<sup>a</sup> María del Carmen Gomariz y Moreno.  
Carmen Ruiz Muelas.

Disposiciones de la circular de 27 de Abril último, inserta en la «Gaceta» de 3 de Mayo, á que han de sujetarse los nombramientos de Maestros interinos.

4.<sup>a</sup> «Los nombramientos para interinidades habrán de recaer precisamente en el Maestro que figure en mejor lugar de la relación.»

5.<sup>a</sup> «Siendo de abono para la futura colocación en propiedad los servicios interinos que han de prestarse, no se podrá alterar por causa alguna el orden de las relaciones siendo nulo todo nombramiento que se haga sin sujetarse á tales condiciones é impugnabile por los interesados ante esta Dirección general.»

NOTA.—Los servicios que aparecen en esta lista, han sido computados hasta el 25 de Abril del año actual.

Murcia 25 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

**Quinta sección.**

Número 1.764.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación el importe de su descubierta respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

**Derechos reales.—1917. Aguilas.**

Ginés Ortiz Orozco. . . . .	4 50
Rafael Ortiz Orozco. . . . .	4 50
Gabriel Félix Ortiz Orozco. . . . .	4 50
Gabriel Ortiz Orozco. . . . .	4 50
María Orozco García. . . . .	10 74

**Lorca.**

Francisco Lázaro Mota. . . . .	5 77
--------------------------------	------

Número 1.637.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expungo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.— Primer  
trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

Antonio Hernández, 7'50 pesetas.  
Antonio Parra, 3'50.  
Antonio Franco, 5.  
Agustín Giménez, 3'36.  
Catalina Tornel, 2'96.  
Dolores Caballero, 1'88.  
Francisco Sánchez, 10'84.  
Francisco Ballesta, 9'54.  
Francisco García, 4'06.  
Isidoro Rosique, 3'15.  
José Frutos, 4'17.  
Juan Franco, 1'50.  
José Pérez, 5'92.  
Juan Pérez, 6'22.  
Juan Hernández, 3'44.  
José Martínez, 14'05.  
Josefa Martínez, 2.  
Josefa Ortiz, 6'28.  
Juan Hernández, 1'66.  
Juan Martínez, 2'56.  
Juan Lorente, 2.  
Juan Silvestre, 2'50.  
Joaquín Plana, 2'11.  
Miguel López, 2'50.  
María González, 2'37.  
Mariano Gómez, 2'25.  
Manuel Sánchez, 20'33.  
Miguel Castillo, 3'78.  
Pedro Iniesta, 3.  
Sebastián González, 4'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.620.

### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo  
trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### CORVERA

Antonio León, 2'13.  
Agustín Soto, 2'97.  
Carmen Pereñó, 2'14.  
Francisco Barranco, 4'51.  
Francisco Gallego, 5'33.  
Felipe Baños, 4'74.  
Francisco Navarro, 2'37.  
Felipe Gómez, 2'37.  
Gabriel Lorente, 2'08.  
Isabel Urrea, 5'34.  
José Hidalgo, 3'32.  
José López, 7'11.  
José Guillamón, 8'88.  
Juan Gómez, 7'40.  
José Antolinos, 2'92.  
Juan J. Peñalver, 1'78.  
José Muñoz, 3'85.  
José García, 2'87.  
José Izquierdo, 2'37.  
Joaquín Fernández, 2'67.  
José M.ª y Ana M.ª Espinosa, 2'67.  
Miguel Guillén, 2'37.  
Mateo Pastor, 2'37.  
Miguel Gabriel Ramírez, 2'37.  
Pedro Baño Ros, 10'07.  
Pedro Ros Baño, 2'13.  
Pedro Sánchez, 4'50.  
Pedro Ramírez, 2'96.  
Pedro Urrea, 2'96.  
Pedro Costa, 2'43.  
Patricio Ruiz, 3'91.

#### GEA

Alfonso Avilés, 8'59 pesetas.  
Antonio Cánovas, 2'73.  
María Cánovas, 1'78.

Antonio Navarro, 1'54.  
Alfonso Avilés, 8'59.  
Ana María Fernández, 2'37.  
Antonio Cánovas, 1'66.  
Cristóbal Hernández, 3'54.  
Antonio Clemente, 5'04.  
Francisco Jiménez, 2'37.  
Juan Rodríguez, 3'03.  
José Ballester, 4'32.  
José Jimenez, 1'66.  
José Balsalobre, 4'51.  
José Sánchez, 7'47.  
Juan Martínez, 4'51.  
José Peñalver, 9'18.  
José López, 2'72.  
José Ramón Ruiz, 1'90.  
José María Buendía, 4'74.  
Matias Guillén, 3'32.  
Miguel García, 3'56.  
Pedro Armero, 1'78.  
Pedro Soto, 3'90.  
Ramón Pérez, 4'21.

#### AVILESES

Alfonso García, 4'74 pesetas.  
Antonio Ros, 2'67.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio H. Martínez, 2'07.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'38.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Juan Lozano, 4'74.  
José Carbajal, 8'88.  
Juan García, 6'22.  
José Alcaraz, 2'37.  
Juan Carbajal, 2'97.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'50.  
Miguel Cobacho, 3'85.  
María Ros Carbajal, 3'26.

#### CARRASCOY

Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.  
Catalina García, 8'88.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Gabriel García, 6'81.  
Juan Soto, 4'15.  
Luis García, 2'67.  
Mariano Fernández, 1'54.  
Pedro M. Sánchez, 1'66.  
Pedro Solano, 2'67.

#### Semestrales.

Ginesa Navarro, 7'82 pesetas.  
Francisco Serrano Flores, 3'08.  
José Vázquez, 1'54.  
Juan Pérez, 2'25.  
Juan Alarcón, 1'66.  
Juan M. Moreno, 2'10.  
José Cánovas, 2'73.  
Salvador Serrano, 1'97.  
Viuda de Francisco Sánchez, 2'52

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 1.770.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento un reparto de 278 pesetas, que es el total de las existencias de este Pósito, se llama á los labradores que se encuentren en condiciones legales, para que puedan solicitar préstamos á base de dicha cantidad repartible, presentándose las peticiones en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la fecha.

La Corporación clasificará después las solicitudes presentadas.  
Alcantarilla 30 de Agosto de 1917.  
—J. A. López.

### Octava sección

Número 1.756.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

#### Requisitoria.

Otalora Méndez Bartolomé, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para para prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión en las cárceles del partido.

Dada en La Unión á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Juan José S. de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.767.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

#### Requisitoria.

Picón Rodríguez Antonio, conocido por Rogelio Rodríguez López, natural de Berja (Almería), de estado soltero, de profesión quincallejero, de 41 años de edad, hijo de Antonio y de Consolación, domiciliado últimamente en esta ciudad, y se ignora su actual paradero procesado en causa núm. 194 de 1916, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—Visto bueno: El Juez de Instrucción A. Ortega y Soler.

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»